

Auto Interlocutorio No. 523

Puerto Asís - Putumayo, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Aumento Cuota de Alimentos
Radicación: 865683184001-2021-00103-00
Demandante: Angie Michell Yauripoma Morocho
Demandado: Heyder Mauricio Triviño Valencia

Consideraciones

1- Atendiendo a que el extremo de la litis ya está debidamente notificado y que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se hace necesario continuar con la etapa subsiguiente, de conformidad con los artículos 391 y 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes para el **próximo miércoles diez (10) de noviembre de dos mil veintiunos (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada la audiencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., que dispone:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.

Por Secretaría, atendiendo a que ya se cuenta con los usuarios para agendar y operar como moderador de la audiencia, procédase a agendar la misma; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia,

para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente digital.

2- Así mismo, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, decrétese las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- Documentales

Ténganse como pruebas documentales las allegadas por la parte demandante y aportada al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne, los que serán valorados en la decisión respectiva.

- Testimonios

BETXI MAYELI MEZA VARGAS
JESSICA ALEJANDRA YELA CALDERON

PARTE DEMANDADA

- Documentales

Ténganse como prueba documental la oportunamente allegada por la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda aportada al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne.

- Testimonios

JUNIOR ALEXIS RAMÍREZ
JESSICA ALEJANDRA YELA CALDERON
SANDRA LORENA VALENCIA VALENCIA
BEATRIZ VALENCIA VALENCIA
PAOLA ALEXANDRA HERNANDEZ ILES

- Interrogatorio de parte

HEYDER MAURICIO TRIVIÑO VALENCIA

Por **secretaría** líbrense los oficios.

3- Pruebas de oficio.

- Oficiar a la Oficina de Recursos Humanos del Banco WWB S.A, a efectos de que se allegue la nómina del demandado, de los meses de enero de 2021 a la fecha, ello dentro de los cinco (5) días siguientes. Por **secretaría** remítase el oficio a la respectiva oficina.

- Se ordena a la **Asistente Social del Juzgado**, efectúe informe sociofamiliar a través de los medios tecnológicos disponibles, al núcleo del menor de edad, a efectos de conocer su situación, actual, esto es, con quien conviven, quién está a su cuidado, el estado de la garantía de sus derechos fundamentales, la relación con su padre, necesidades actuales, quién está bajo su cuidado y demás aspectos relevantes para el proceso, estando facultada igualmente para efectuar entrevista al menor y demás actuaciones que considere son importantes a tener en dicho asunto. Ello a presentar dentro de los dos meses siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIO FERNANDO CORAL MEJIA
JUEZ**

Firmado Por:

**Mario Fernando Coral Mejia
Juez
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Putumayo - Puerto Asis**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53ae97f8269cf6bd337e7415c41186c5c5ff48923201bafe80743c1a5092264a

Documento generado en 29/08/2021 08:40:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**